

## Apuntes sobre el parlamento mexicano\*

Judith Aguirre Moreno\*\*

**RESUMEN:** El artículo aborda los orígenes del Parlamento, así como sus principales tipos y sus características, destacando la estructura que este tiene en México, por último hacemos una breve referencia a los sistemas electorales que permiten integrar los parlamentos.

**Palabras Clave:** Parlamento, sistemas electorales, representación parlamentaria.

**ABSTRACT:** The article discusses the origins of Parliament, and its main types and characteristics; highlighting the structure that it has in Mexico, finally we make a brief reference to the electoral systems that integrate parliaments.

**Key words:** Parliament, electoral systems, parliamentary representation.

**SUMARIO:** Introducción. 1. Características generales y tipos. 2. Sistemas electorales. La representación parlamentaria. 3. Conclusión. 4. Bibliografía.

### Introducción

El término parlamentarismo se refiere a la evolución de gobierno que han adoptado diversos países donde sus sistemas políticos están basados en el principio de la democracia. En cuanto a sus orígenes, se inicia en Inglaterra aproximadamente en el año 1640 por un corto tiempo hasta que se establece la dictadura en 1649. Después surge de nuevo en Francia en 1789 como prohibición de la medida del mandato imperativo y se aplica la división de poderes expuesta por Montesquieu, lo que ha desempeñado un papel primordial en la organización moderna de la democracia. Al respecto, se tiene que:

---

\* Artículo recibido el 7 de julio de 2012 y aceptado para su publicación el 10 de septiembre de 2012.

\*\* Investigadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad.

Las técnicas de representación política, cuando se aplican combinados el principio de la soberanía del pueblo y el principio de mayoría, permitieron que la democracia representativa fuese la forma de organización de los poderes públicos más aceptada y reconocida en las sociedades contemporáneas controladas por el Estado.<sup>1</sup>

De modo que, para algunos autores el parlamentarismo se inició en Francia y para otros en Inglaterra. Sin embargo, lo relevante es la representación política aplicada por el sistema parlamentario, basados en el principio de mayoría y en la soberanía de pueblo. Por tanto, cualquiera que sea el inicio del parlamentarismo, éste permitió distinguir dos modelos básicos: el modelo inglés que surgió antes de los movimientos obreros y es una conquista de la burguesía ante el absolutismo y el feudalismo; el modelo continental, donde el poder absoluto del pueblo se refleja en una asamblea.<sup>2</sup>

Por su parte, el Parlamentarismo en Latinoamérica se origina en el año 1810 bajo la influencia de la Constitución liberal española que fue aprobada en las Cortes de Cádiz en 1812. En México el parlamento es denominado Congreso de la Unión, las cámaras altas son el Senado y las bajas se llaman Congreso de los Diputados.

## 1. Características generales y tipos

El sistema parlamentario otorga una forma de gobierno representativa en la que el Parlamento participa en forma exclusiva en la dirección de los asuntos del Estado. De manera que, en este sistema la formación del gobierno depende de la aprobación de la mayoría parlamentaria. Dicha mayoría surge directamente de las elecciones o de la coalición. De igual forma, en un sistema parlamentario, el parlamento elige al jefe gobierno y no debe compartir con otro órgano del Estado la dirección de las cuestiones públicas.

Como se mencionó anteriormente, en México el parlamento es denominado Congreso de la Unión, es el órgano encargado del Poder Legislativo y está compuesto por una asamblea bicameral, es decir la Cámara de Diputados y el Senado. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 50 que: “*El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores*”.

---

<sup>1</sup> PIZZORUSSO, A. “Desarrollo de nuevas tendencias en el parlamentarismo. Algunos comentarios generales” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, IIJ- UNAM, México, 2000, p. 270.

<sup>2</sup> Sobre este tema ver, ABELLÁN GRACIA, Víctor M., *El estatuto de los parlamentarios*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 2012.

## Apuntes sobre el parlamento mexicano

Igualmente, lo establece el artículo 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, es pues de tipo bicameral, sus facultades se encuentran establecidas en los artículos 73 y siguientes de la Constitución donde se otorgan funciones comunes para ambas cámaras y otras que son exclusivas del Senado o de la Cámara de Diputados. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 establece que: Cada una de las Cámaras estará integrada por el número de miembros que señalan los artículos 52 y 56 de la Constitución Mexicana y que el ejercicio de sus funciones durante tres años constituye una Legislatura. También se establece el periodo que comprenderá el año legislativo, que se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

La Cámara de Diputados (cámara baja) del Congreso de la Unión, está conformada por quinientos (500) diputados que cada tres (3) años son electos y por cada uno de ellos se elige un suplente. Del total de diputados trescientos (300) son elegidos de acuerdo con al principio de votación mayoritaria y el resto son electos según el principio de representación proporcional. Tal como lo establece el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente”. Y el artículo 52 indica: La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Al respecto, es necesario indicar que los diputados son los representantes del pueblo y los senadores representan al Estado o Federación, la cual está conformada por treinta y un estados y un Distrito Federal. Ambas cámaras tienen como finalidad analizar, discutir y aprobar las leyes del sistema jurídico positivo mexicano.

Según el artículo 55 de la Constitución, para ser diputado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ❖ Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.
- ❖ Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- ❖ Ser originario del estado en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección,

o en el caso de los candidatos por representación proporcional de alguno de los estados que conforme la circunscripción, con los mismos detalles.

- ❖ No estar de servicio activo en el ejército o tener mando de policía o gendarmería rural cuando menos noventa días antes de la elección.
- ❖ No ser Secretario o Subsecretario de Estado, o Ministro de la Suprema Corte de Justicia a menos que se separe definitivamente del cargo un año antes de la elección en el caso de los primeros o de dos en el de los ministros.
- ❖ No ser ministro de algún culto religioso.

Adicionalmente, no deben estar comprendidos en alguna de las incapacidades señaladas en el artículo 59, es decir que tanto los Senadores como los Diputados al Congreso de la Unión no pueden reelegirse para el periodo inmediato como suplentes o propietarios. Mientras que los senadores y diputados suplentes si pueden ser reelectos pero con el carácter de propietarios.

La Cámara de Senadores o Senado está conformada por 128 senadores, donde se realiza la selección a través del principio de votación mayoritaria, principio de la minoría y el principio de representación proporcional. Según el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que se eligen dos por cada entidad federativa y se asigna uno a la primera minoría, es decir, que “le será asignada a la formula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.”

En este sentido, los senadores son los representantes de las Entidades Federativas de la Nación y deben ser elegidos de acuerdo con la normativa constitucional mencionada. De acuerdo con el artículo 57 de la Constitución:

“Por cada senador propietario se elegirá un suplente”. La suplencia tiene su origen en la Constitución de Cádiz y ha sido aplicada en todas las constituciones de México.

De modo que, al igual que en la Cámara de Diputados en el Senado se cuenta con suplentes para cada miembro. En el mismo orden de ideas, el artículo 58 de la Constitución establece que: “para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.”

Por tanto, el senador suplente es aquel que cumple funciones en caso de enfermedad, muerte, separación del cargo o cualquier eventualidad del senador propietario. La suplencia permite que cada Estado cuente con una representación

en caso de no encontrarse el Senador. “En la actualidad es necesaria la suplencia para alcanzar el *quórum* necesario para el inicio de sesiones evitando con ello la inactividad legislativa o hasta una posible desintegración del Congreso.”<sup>3</sup>

Los parlamentos contemporáneos o, en el caso de México, el Congreso de la Unión, tienen como funciones, la aprobación de leyes o normas jurídicas, controlar el gasto público, elaborar directrices básicas para el óptimo funcionamiento del gobierno y realizar el control de la administración. Sin embargo, la función legislativa es la actividad más frecuente, debido a que las leyes fijan gran parte de los objetivos políticos.

“Han existido varios intentos para reformar la composición del Senado, se ha creído que deben de existir Senadores de partido o los denominados de minoría, en lugar del principio de mayoría relativa que impera hoy en día, lo anterior debido a que los Diputados y Senadores son muy similares pues se piden casi los mismo requisitos para ambos, poseen inviolabilidad, se inhabilitan para otro cargo público en ese momento, entre muchas otras similitudes.”<sup>4</sup>

En cuanto al principio de votación mayoritaria relativa, es una fórmula para designar a dos senadores de los candidatos de cada partido político que tenga mayor votación en las urnas electorales del Estado o Distrito Federal. De ésta manera, se eligen sesenta y cuatro de los ciento veintiochos senadores que conformarán la Cámara de Senadores.

Respecto al principio de la primera minoría, se elige a un Senador por cada Estado y será quién encabece la lista del partido que haya quedado de segundo lugar en votos. Por lo que daría un total de treinta y dos senadores. Finalmente, se tiene el principio de la representación proporcional, el cual establece que se nombraran Senadores de acuerdo al porcentaje de votos que haya obtenido cada partido a nivel nacional, es decir treinta y dos Senadores más.

Al respecto, el artículo 56 de la Constitución establece que:

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos formulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la formula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

---

<sup>3</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 1990, p. 274.

<sup>4</sup> CARPIZO J. y MADRAZO, J., *Derecho Constitucional*, UNAM, México, 1991, p. 79.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y formulas para estos efectos. La cámara de senadores se renovara en su totalidad cada seis años.

El Congreso de la Unión y el Instituto Federal Electoral (IFE) son los organismos están facultados para declarar la eficacia o validez de las elecciones de Senadores en cada distrito electoral y en cada entidad federativa. Al respecto, el artículo 60 establece que:

El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las formulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

De igual manera, con la finalidad de controlar la validez o eficacia de las elecciones, fue creado un Tribunal Federal Electoral encargado de velar por las elecciones. Este organismo, conformado por salas regionales, tiene la facultad de declarar la invalidez de elecciones, impugnaciones o dejar constancias de validez y asignar a los Senadores de acuerdo con los resultados obtenidos. Las resoluciones emitidas por las salas regionales pueden ser revisadas, si es necesario, por el Tribunal Federal Electoral a través de un recurso de impugnación.

“En el sistema parlamentario o de gabinete los diputados son elegidos por un tiempo determinado, pero el gabinete no tiene periodo definido. Puede durar muchos años si cuenta con la confianza del parlamento o puede durar sólo unas horas si se pierde tal confianza. En otras palabras, el gabinete permanece en el poder todo el tiempo que tenga la confianza de la mayoría de la legislatura. Esta puede expresar su falta de confianza en el gabinete, ya sea por un voto de censura, o bien rechazando medidas fundamentales propuestas por el gabinete, o negándose a votar las partidas que éste solicite”.<sup>5</sup>

En este sentido, el sistema parlamentario es aquel que ha sido fundado en el principio de colaboración de poderes, donde existe un nexo o vinculación directa entre el órgano legislativo y el ejecutivo.

---

<sup>5</sup> LAMBERT, J., *América Latina. Estructuras Sociales e Instituciones Políticas*, Ariel, Barcelona, 1999, p. 73.

## Apuntes sobre el parlamento mexicano

“Es posible afirmar que salvo la excepción constituida por la Unión Americana, los estados de mayor desarrollo económico, tecnológico y sobre todo político del mundo contemporáneo, se gobiernan a través de regímenes parlamentarios – o de asamblea. En esta situación se encuentran los países de Europa occidental, Australia, Canadá, Israel, Japón y Nueva Zelanda. Conforme a un rigor lógico, el sistema parlamentario se diferencia de otras formas de gobierno merced a una serie de peculiaridades orgánicas y funcionales, tales como la membrecía simultánea de los parlamentarios en la asamblea y en el gabinete; la gobernabilidad por mayoría; el liderazgo del primer ministro; la permanencia en el gabinete a partir del apoyo parlamentario; la unicidad en la ejecución de las decisiones políticas y el control recíproco. El control político entre las dos entidades parlamentarias es el elemento predominante distintivo del sistema parlamentario, pues es la atribución recíproca que con mayor energía condiciona la política tanto del gabinete como del parlamento”.<sup>6</sup>

Adicionalmente, se tiene que: “La igualdad entre el Ejecutivo y el Legislativo, la colaboración entre los dos poderes y la existencia de medios de acción recíproca de cada uno de los poderes sobre el otro, han sido considerados como principios que nutren al sistema.”<sup>7</sup>

El sistema parlamentario y la división de poderes se encuentran relacionados por cuanto las facultades de control están desarrolladas y los poderes del Estado tienen facultades cuya finalidad es evitar la superioridad de un órgano sobre otro y lograr el equilibrio.

## 2. Sistemas electorales. La representación parlamentaria

Los Sistemas Electorales pueden definirse como un conjunto de medios por los cuales la voluntad de los ciudadanos de un Estado se convierte en representación política a través de los sistemas electorales, es decir, es una estructura en donde los ciudadanos eligen a sus representantes o gobierno.

De modo que, el sistema electoral es: “el conjunto de elementos normativos y sociopolíticos que configura el proceso de designación de titulares de poder, cuando este proceso se basa en preferencias expresadas por los ciudadanos de una determinada comunidad política”<sup>8</sup>. Por tanto, un sistema electoral debe comprender todos los elementos propios de un proceso electoral, es decir, las entidades que funcionan como árbitro, el calendario electoral, las campañas electorales, la logística, la forma de votación, el financiamiento, entre otros. En sentido estricto o particular, el sistema electoral: “se refiere al principio de

---

<sup>6</sup> BOBBIO, N. y MATTEUCCI, N., *Diccionario de Política*, Siglo XXI, México, 1981, p. 29.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 30.

<sup>8</sup> VALLÉS, J. y BOSCH, A., *Sistemas electorales y gobierno representativo*, Ariel Ciencia Política, Barcelona, 1997, p. 50.

representación que subyace al procedimiento técnico de elección, y al procedimiento mismo, por el cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público”<sup>9</sup>.

Se utilizan diversos términos para definir estas materias, utilizando como referencia el sistema electoral, derecho electoral o procedimiento electoral. En este orden de ideas se tiene que:

“Se usa la expresión derecho electoral, en sentido restringido, cuando aludimos al derecho subjetivo del individuo de elegir y ser elegido y, en una concepción amplia, al referirnos al derecho que regula la elección de los representantes. Sin duda que todas las materias de que trata la disciplina jurídica del derecho electoral tienen estrecha relación con los principios democráticos, de tal manera que muchas veces podremos sostener que del grado de observancia de la temática electoral dependerá gran parte del vigor del sistema democrático como un todo.”<sup>10</sup>

Al respecto, algunos autores definen el sistema electoral como un conjunto de normas y dispositivos que permiten regular las elecciones en un Estado o país, con la finalidad de establecer las pautas mediante las cuales cada ciudadano elector puede expresar su voto de acuerdo con las leyes del Estado. De igual forma, adoptar los procedimientos legales para convertir los votos en cargos de representación, es decir los miembros del Congreso de la Unión.

“Entre los contenidos fundamentales del derecho electoral se pueden distinguir dos campos bien determinados y que algunos autores lo plantean subdividiéndolo entre derecho electoral material, sustantivo o primario, y derecho electoral instrumental, adjetivo, procesal o secundario, aunque entre éstos no exista una marcada separación legislativa, como ocurre con otras áreas jurídicas (civil, penal, por ejemplo) e incluso en ocasiones se suele hallar en los catálogos electorales un entrecruce de estas materias con preceptos orgánicos, creando y organizando cuerpos administrativos y órganos jurisdiccionales electorales”.<sup>11</sup>

En este sentido, se infiere que el sistema electoral está integrado por un cuerpo normativo que aborda lo sustantivo y otro relacionado con el procedimiento. Al respecto, Nohlen explica que:

“El concepto de régimen electoral, correspondiendo a una expresión extensiva: Incluye todos los fenómenos relacionados con la elección. Por su parte, la referencia al “derecho electoral” nos indica que se alude a todo lo regulado por ley con relación a elecciones,

---

<sup>9</sup> FERNÁNDEZ BAEZA, Mario, *Diccionario Electoral*, 2ª ed., IIDH, San José, 2000, pp. 87-96.

<sup>10</sup> NOHLEN, D. y SABSAY, D., *Derecho electoral*, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 2008, p. 17.

<sup>11</sup> FLORES, F., *El derecho electoral mexicano*, Memoria del II Congreso Internacional de Derecho Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, p. 19.



## Apuntes sobre el parlamento mexicano

coincidiendo con el sentido amplio o, bien, se refiere al sufragio en cuanto a las condiciones para poder intervenir en el proceso electoral y a la configuración misma de este derecho de participación en la elección.”<sup>12</sup>

El sistema electoral, pues, encierra todo lo relacionado con la organización y el proceso electoral, agregando al concepto lo que se refiere a esta materia, desde el sufragio hasta el contencioso electoral. En sentido estricto el concepto de sistema electoral es el clásicamente utilizado por las Ciencias Políticas y se trata de la manera que los electores expresan sus preferencias políticas a través del voto y de la traducción de estos votos en escaños parlamentarios o cargos de gobierno, utilizados cuando se eligen presidentes, alcaldes o gobernadores en las democracias donde estos cargos unipersonales se eligen a través de elección popular.

“Los sistemas electorales contienen, desde el punto de vista técnico, el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto, el partido o el candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se convierten en escaños, y agrega que los sistemas electorales regulan ese proceso mediante el establecimiento de la distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de votos en escaños”.<sup>13</sup>

El sistema electoral, constituye una variable compleja que vincula la representación política y se relaciona con todos los reglamentos técnicos que abarcan el proceso electoral, desde la división del territorio, las candidaturas, el proceso de votación, el método de asignación de escaños, el ámbito de adjudicación de escaños, el procedimiento de cómputos y demás normativas o pautas que se instituyan e interfieran en el proceso de votación y en la conducta o proceder del ciudadano elector.

Se entiende por sistema electoral en general, la totalidad orgánica de las distintas normas jurídicas, de las técnicas y procedimientos que se aplican al proceso, desde la apertura de las elecciones hasta la proclamación de los candidatos elegidos, y en un sentido específico, el proceso técnico que subyace en la distribución de escaños. Y según Nohlen los sistemas electorales son aquellos que gobiernan el proceso por el cual las preferencias electorales se articulan en votos y por el cual estos votos se traducen en la distribución de la autoridad gubernativa (el caso típico, los escaños parlamentarios) entre los partidos políticos en competencia<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> NOHLEN, D., *Sistemas electorales y partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996, p. 34.

<sup>13</sup> *Idem*.

<sup>14</sup> SCHEPIS, G. citado por NOHLEN, D., *Sistemas electorales del mundo*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981, p. 55.

De acuerdo a lo anterior, el sistema electoral es un conjunto de medios que permite a los ciudadanos elegir un gobierno o representación política, el cual se encuentra regulado jurídicamente y tiene como propósito desarrollar de manera ordenada, legal y efectiva cada etapa del proceso electoral para obtener los resultados, de uno o más ciudadanos conformarán los poderes políticos de un Estado.

En México, para hablar de un sistema electoral y un sistema de partidos, es necesario situarse en el contexto histórico posterior a la Revolución Mexicana, ya que es allí donde se inicia o sientan las bases del sistema de partidos, con la creación de un partido político único, oficial y del estado. Es en esta época, cuando se inicia el proceso político a raíz de los gobiernos dictadores de México, además se inician cambios en la estructura del sistema político nacional y la creación de organizaciones políticas que conformaron los primeros partidos nacionales, amparados por la Constitución. De igual forma, se establecieron reglas, procedimientos e instituciones para velar por los partidos políticos y crear los métodos para desarrollar un sistema de elección popular del presidente.

Adicionalmente, el sistema electoral mexicano ha sido reformado aproximadamente en cada sexenio presidencial desde los años setenta, con la finalidad de tener en cuenta los principios democráticos, siendo entonces el sistema electoral uno de los mecanismos de control del sistema político mexicano.

“El sistema electoral mexicano es un modelo complejo que no ha ido evolucionando y modificando sus lineamientos y legislaciones para adecuarse a las exigencias del desarrollo democrático. Aunque contempla todos los aspectos de participación política, tanto de los órganos políticos establecidos y fundamentados en la ley, como de la sociedad en general; no asegura que los procesos electorales actuales se realicen con transparencia y apego a las normas establecidas por el órgano al cual, le corresponde llevar a cabo todos estos procesos.”<sup>15</sup>

Por tanto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la vía electoral como la única jurídicamente válida y legítima para integrar y renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las entidades federativas.

De modo que, el sistema electoral tiene un papel primordial e importante, ya que debe responder a diversas controversias de manera legal, efectiva y clara, sin dejar de lado el principio de equidad y los derechos de cada ciudadano.

---

<sup>15</sup> VÉLEZ, Raúl, *Los procesos electorales latinoamericanos*, Fondo de Cultura económica, México, México, 2011, p 34.

## Apuntes sobre el parlamento mexicano

Así, como en todos los países democráticos, el sistema electoral mexicano se basa en la elección mediante el voto directo, libre y secreto; donde se destaca la correcta aplicación de las leyes, con el propósito de emitir resultados con certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

En cuanto a la representación parlamentaria, actualmente el sistema democrático se plantea cuál es el sistema de representación parlamentaria más eficiente para que los ciudadanos puedan gestionar el poder lo más eficaz posible. El sistema más utilizado y legalmente aplicado es la elección directa de un ciudadano que representa a un grupo. En diversas democracias se evidencia un elevado descontento de los ciudadanos o del pueblo por no estar conformes con las personas que eligen para ser representados en el ámbito político. Algunos autores, señalan que los tiempos modernos han transformado la democracia en partitocracia; es decir que los grandes partidos políticos controlan la política de un Estado y desplazan a las minorías.

“Sobre la crítica a la partitocracia se podría decir mucho, pero existen dos puntos que afectan a ciudadanos y partidos que conviene recalcar como esenciales para conjugar partidos y democracia. El primero de ellos es la necesidad de recordar a los ciudadanos que la democracia es un sistema que exige de cada persona la voluntad y el esfuerzo de participación; sólo en la medida de la realización de ese compromiso cada cual estaría legitimado para hacer una crítica constructiva y real al sistema. El segundo aspecto que afecta a los partidos políticos es la exigencia de que para que puedan realmente integrarse en el sistema precisen una estructura interna democrática y participativa. En la medida que se ajustan a este requisito serán útiles como cauce de construcción de un verdadero sistema democrático.”<sup>16</sup>

En este sentido, cuando la distancia personal entre representantes y representados es mayor, la mediación de partidos que trabajen, conjuntamente, las ideas e intereses sociales es más necesaria, teniendo en cuenta la naturaleza de la representación que es la defensa de la opinión de los ciudadanos que han depositado la confianza en un determinado partido político o un representante del mismo. Por tanto, el sistema debería reclamar la posibilidad de remover de su cargo a un representante que no cumpla con las expectativas del pueblo que lo eligió.

---

<sup>16</sup> Botella, J. (2003) *Papeles para el Congreso*. [Transcripción en línea] Disponible en: <http://www.papelesprogreso.com>

### 3. Conclusión

El sistema político jurídico mexicano ha evolucionado de manera vertiginosa durante los últimos 18 años, sin embargo, la búsqueda de instituciones fuertes y democráticas aún continúa, de modo que, como en la democracia se supone que los electores pueden influir en las decisiones que consideren van en contra de sus necesidades o les afectan de alguna manera, por ello la representación exige hacer efectivo este principio, para que los representantes políticos actúen de manera eficaz y el pueblo pueda manifestar sus acuerdos o desacuerdos de la gestión realizada, y de esta manera, sea posible garantizar que las opiniones de cada persona, ciudadano o representado sean libres y tomadas en cuenta. En este sentido, aún nos falta un largo camino por recorrer.

#### 4. Bibliografía

- AAVV, *Democracia Epiléptica en la Sociedad del Clic*, Editora Clave, Santo Domingo, 2006.
- ABELLÁN GRACIA, Víctor M., *El estatuto de los parlamentarios*, Centro de estudios Constitucionales, Madrid, 2012.
- BOBBIO, N. y MATTEUCCI, N., *Diccionario de Política*, Siglo XXI, México, 1981.
- BOTELLA, J., *Papeles para el Congreso*, [Transcripción en línea], Disponible en: <http://www.papelesprogreso.com>, consultada el 9 de abril de 2012.
- CARPIZO, J. y MADRAZO, J., *Derecho Constitucional*, UNAM, México, 1991.
- FERNÁNDEZ BAEZA, Mario, *Diccionario Electoral*, 2ª ed., IIDH, San José, 2000.
- FLORES, F., *El derecho electoral mexicano*, Memoria del II Congreso Internacional de Derecho Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993.
- LAMBERT, J., *América Latina. Estructuras Sociales e Instituciones Políticas*, Ariel, Barcelona, 1999.
- NOHLEN, D., *Sistemas electorales del mundo*, Centro de Estudios Constitucionales Madrid, 1981.
- NOHLEN, D., *Sistemas electorales y partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica México, 1996.
- NOHLEN, D. y SABSAY, D., *Derecho electoral*. 2ª ed., Fondo de Cultura Económica México, 2008.
- PIZZORUSSO, A. "Desarrollo de nuevas tendencias en el parlamentarismo. Algunos comentarios generales." En: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, IIJ- UNAM, México, 2000.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 1990.
- VÉLEZ, Raúl, *Los procesos electorales latinoamericanos*, Fondo de Cultura económica, México, 2011.